- V. Título de Piloto de transporte de línea aérea de helicóptero:
- A. Todos los aspirantes:
- 1. Documento nacional de identidad.
- 2. Título de Piloto comercial de helicóptero.

Tercero.—Una vez superada la totalidad de las materias de conocimientos teóricos, el aspirante acreditará ante la Dirección General de Aviación Civil la experiencia e instrucción requerida para la obtención de los referidos títulos y habilitaciones. Evaluada dicha experiencia, se emitirá un certificado en el que conste que procede su presentación a las pruebas de pericia al reunir los requisitos establecidos en la Orden de 14 de julio de 1995.

Cuarto.—Para efectuar la prueba de pericia en vuelo, el aspirante deberá acreditar su personalidad, estar en posesión de una licencia válida en vigor, y la acreditación de que procede la prueba correspondiente. Los aspirantes a la habilitación de vuelo por instrumentos deberán superar previamente una prueba en entrenador básico de vuelo por instrumentos.

Sin perjuicio de lo anterior, los aspirantes que hubieran agotado las convocatorias de prueba de vuelo a que tenían derecho en virtud de anteriores convocatorias reguladas por la normativa anterior al Real Decreto 959/1990 deberán acreditar mediante certificación en la que queda constancia que se encuentra en esta situación y un entrenamiento de vuelo realizado con posterioridad a las convocatorias mencionadas, consistente en:

- a) Piloto comercial de avión: Ocho horas de vuelo bajo la supervisión de un instructor, en un centro de instrucción autorizado al efecto.
- b) Piloto comercial de helicóptero: Cinco horas de vuelo bajo la supervisión de un instructor en un centro de instrucción autorizado al efecto.
- c) Habilitación de vuelo por instrumentos de avión: Seis horas de vuelo bajo la supervisión de un instructor en un centro de instrucción autorizado al efecto, de las cuales tres podrán efectuarse en idénticas condiciones en entrenador de vuelo.
- d) Habilitación de vuelo por instrumentos de helicóptero: Cuatro horas de vuelo bajo la supervisión de un instructor en un centro de instrucción autorizado al efecto, de las cuales tres podrán efectuarse en idénticas condiciones en entrenador de vuelo.

Quinto.—Superadas todas las pruebas, los aspirantes dispondrán de tres meses para presentar ante la autoridad aeronáutica todos los requisitos que fija la Orden de 14 de julio de 1995 para la expedición del título o habilitación correspondiente.

Madrid, 27 de julio de 1995.—El Director general, Juan Manuel Bujía

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20827

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de julio de 1995, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 1995 las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo y ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 7 de julio de 1995, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 1995 las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo y ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 14 de julio de 1995, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 21730, segunda columna, cuarta línea de la relación de destinatarios, donde dice: «... e Interventor Delegado de Hacienda en este Ministerio», debe decir: «e Interventores Delegados de Hacienda en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en el Instituto Nacional de Empleo».

En la página 21731, anexo I, apartado 1.2 «Promoción del empleo autónomo», columna titulada R. de Subsistencia, donde dice: «aplic. 479», debe decir: «aplic. 472».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

20828

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del acuerdo entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Ministerio de Asuntos Exteriores sobre la encomienda de gestión al Gabinete Médico del Ministerio de Asuntos Exteriores en materia de vacunación internacional.

El Ministerio de Sanidad y Consumo y el Ministerio de Asuntos Exteriores, con fecha 31 de julio de 1995, suscribieron un acuerdo sobre la encomienda de gestión al Gabinete Médico del Ministerio de Asuntos Exteriores en materia de vacunación internacional.

Para general conocimiento, a propuesta del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Subsecretario de Asuntos Exteriores, se dispone la publicación del citado acuerdo como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 7 de septiembre de 1995.--El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

ANEXO

ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTION ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES SOBRE LA ENCOMIENDA DE GESTION AL GABINETE MEDIÇO DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES EN MATERIA DE VACUNACION INTERNACIONAL

Madrid, 31 de julio de 1995.

REUNIDOS

De una parte, en representación del Ministerio de Sanidad y Consumo, el Subsecretario de Sanidad y Consumo, ilustrísimo señor don José Luis Temes Montes, y de otra, en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Subsecretario de Asuntos Exteriores, ilustrísimo señor don Jesús Ezquerra Calvo,

EXPONEN

La Constitución Española, en su artículo 149.1.16.ª, y la Ley General de Sanidad, en su artículo 38, recogen la sanidad exterior entre las competencias exclusivas del Estado. En este ámbito competencial, el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, estableció las funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior. Así, el artículo 6.4 especifica que son funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo las vacunaciones y demás medidas preventivas en el tráfico internacional de personas, contemplando además, en el punto 5 de dicho artículo, la expedición de los certificados correspondientes a las vacunaciones.

Al mismo tiempo, el Real Decreto 1418/1986, en su artículo 2.2.3, prevé el establecimiento de fórmulas de cooperación con otros órganos de la Administración Central, Autonómica y Local entre otros entes de Derecho público o privado.

El despliegue actual de Embajadas y Consulados de España en el extranjero, que incluye países de riesgo sanitario en los que tienen carácter endémico enfermedades de escaso o nulo riesgo epidemiológico en España, supone la necesaria vacunación del personal del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como de otros departamentos, que participe en misiones internacionales coordinadas por aquél que deban trasladarse a esos países. Por otra parte, en ocasiones se exigen, en plazos mínimos de ejecución, certificados de vacunación internacional para que los residentes puedan desplazarse libremente dentro y fuera del país de destino, lo que requiere una actuación médico-sanitaria rápida y eficaz que garantice la operatividad y autonomía de nuestro servicio exterior.

En razón de lo expuesto, parece oportuno encomendar al Gabinete Médico del Ministerio de Asuntos Exteriores la función de Centro de Vacunación Internacional.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Asuntos Exteriores han acordado la siguiente encomienda de gestión:

CLAUSULAS

Primera.--Por el presente acuerdo el Ministerio de Sanidad y Consumo encomienda al Gabinete Médico del Ministerio de Asuntos Exteriores las

funciones de vacunación internacional previstas en el artículo 6.4 del Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, con el fin de que lleve a cabo la administración de vacunas internacionales, quimioprofilaxis del paludismo y asesoramiento higiénico-sanitario al personal del Ministerio de Asuntos Exteriores y de otros departamentos que participen en misiones internacionales coordinadas por aquél que deban desplazarse a países de riesgo sanitario.

A estos efectos, el citado Gabinete Médico queda autorizado como Centro de Vacunación Internacional.

Asimismo, realizarán lo contemplado en el punto 5.º del artículo 6.º del Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, en lo referente a certificados de vacunación internacional.

Esta prestación de servicios se efectuará en la sede del citado centro, en Madrid, en su horario de trabajo normal.

Segunda.—Tanto para la vacunación internacional como para la quimioprofilaxis del paludismo, se seguirán las recomendaciones emanadas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que, en su caso, serán desarrolladas por el Ministerio de Sanidad y Consumo en los siguientes aspectos:

Fijar las pautas de vacunación internacional y quimioprofilaxis del paludismo.

Elaborar las recomendaciones sobre consejos sanitarios a impartir a los viajeros internacionales.

Proponer la adopción de las medidas sanitarias para evitar la introducción en nuestro país de cualquier tipo de enfermedad transmisible.

Promover la realización de estudios de investigación que impulsen el desarrollo de la medicina del viajero.

Confeccionar programas o supervisar la realización de cursos y conferencias.

Elaborar el material de apoyo necesario para la difusión de las normas sanitarias adoptadas (publicaciones, folletos, carteles, etc.).

Tercera.--Requisitos administrativos:

Dada la obligatoriedad de informar a la OMS, según lo establecido en el vigente Reglamento Sanitario Internacional, y teniendo en cuenta el artículo 39 y concordantes de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se procederá a la realización de los siguientes trámites:

a) Reconocimiento de firma:

El Ministerio de Sanidad y Consumo reconocerá las firmas de los profesionales del centro autorizado. Para ello deberá remitirse a la Dirección General de Salud Pública el anexo I, cumplimentando los apartados siguientes:

Nombre y apellidos de los solicitantes.

Titulación profesional.

Puesto que ocupa.

Firma.

b) Sello oficial:

El Ministerio de Sanidad y Consumo facilitará el sello oficial correspondiente al Centro de Vacunación Internacional autorizado.

c) Certificado de vacunación internacional:

El Ministerio de Sanidad y Consumo suministrará al centro autorizado los certificados de vacunación internacional necesarios.

d) Comunicación a la Organización Mundial de la Salud:

El Ministerio de Sanidad y Consumo comunicará la autorización del nuevo Centro de Vacunación Internacional a la Organización Mundial de la Salud (OMS).

 e) Comunicación a efectos de la adquisición de la vacuna de la fiebre amarilla y otros medicamentos:

La Dirección General de Salud Pública comunicará a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios que se autoriza el nuevo Centro de Vacunación Internacional a los efectos de adquisición de medicamentos no registrados en España, cuya importación debe ser autorizada por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios al amparo de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 25/1990, del Medicamento.

Cuarta.-Datos epidemiológicos:

Una vez integrados dentro de la red de Centros de Vacunación Internacional, es preceptivo que cumplimenten los datos epidemiológicos que el Ministerio de Sanidad y Consumo requiera:

- a) Parte mensual de vacunación internacional: Anexo II.
- Otros datos epidemiológicos a petición.

Quinta.-Condiciones mínimas del Centro de Vacunación Internacional:

En el anexo III se establecen las condiciones mínimas que deberá poseer el nuevo Centro de Vacunación Internacional tanto a nivel de dotación personal como de material.

Sexta.—Los gastos de adquisición de las vacunas necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas serán asumidos por el Ministerio de Asuntos Exteriores con cargo a la aplicación presupuestaria 01.131A.221.10.

Séptima.—La presente encomienda de gestión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con una vigencia anual, prorrogándose tácitamente por períodos iguales si alguna de las partes no procediese a su denuncia con una antelación de, al menos, tres meses a la fecha de finalización de un período.

El Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Luis Temes Montes.—El Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, Jesús Ezquerra Calvo.

ANEXO I

CENTROS DE VACUNACION INTERNACIONAL

Reconocimiento de firma

Centro de Vacunación Internacional de:					
Ane	llido	8:			
_		***************************************			
		n académica:			
		ue ocupa:			
ı uc	sw q	te ocupa.			
Firma:					
Ane	llido	5: ,,,			
-					
		n académica:			
		ue ocupa:			
I uc	ow q	Firma:			
		Firma:			
Ane	ilido.	s:			
Titulación académica:					
		ue ocupa:			
1 40	ow q				
	-	Firma:			
Ape	llido	s:			
-					
Titu	dació	n académica:			
Pue	sto a	ue ocupa:			
Firma:					
ANEXO II					
Parte de vacunación internacional					
Cen	tro d	e Vacunación Internacional de:			
		Mes:			
1.	Vacu	naciones realizadas:	Número		
	1.1	Fiebre amarilia			
	1.2				
	1.3				
	1.4	Meningitis meningocócica			
	1.5	Otras			
	1.0	Otras			

2.	Vacunaciones recomendadas:	Número		
	2.1 Fiebre tifoidea oral			
	2.3 Otras	•••		
3.	Quimioprofilaxis del paludismo recomendada:	Número		
	3.1 Tipo CHL			
	3.2 Tipo C+P			
	3.3 Tipo MEF			
	3.4 Tipo DOX			
1.	Fichas del viajero cumplimentadas:			
	Número			
5.	Encuestas del viajero recibidas:			
	Número			
3.	Observaciones:	ď		
	,			
	,,,,,,			

ANEXO III

Dotación mínima del Centro de Vacunación Internacional

Personal:

- a) Deberá estar dotado, al menos, de un responsable Licenciado en Medicina y Cirugía y dos ATS-DUE.
- b) El responsable del Centro de Vacunación Internacional deberá poseer la titulación universitaria de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Material:

a) Local con condiciones sanitarias adecuadas, debiendo poseer al menos:

Frigorífico.

Termómetro de máximos-mínimos.

Instrumental de reanimación, así como los fármacos adecuados (adrenalina, antihistamínicos, corticoides, etc.).

Material adecuado para la correcta vacunación (jeringuillas de un solo uso, solución antiséptica, urna para la recogida del material contaminante, etcétera).

Libro de registro de vacunación.

Condiciones adecuadas para la recogida de desechos sanitarios.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

20829

ORDEN de 14 de julio de 1995 por la que se clasifica a la «Fundación Social Universal», instituída en Córdoba, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la «Fundación Social Universal», instituida en Montilla (Córdoba), con domicilio en la calle Antonio y Miguel Navarro, número 1.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Montilla don Joaquín Zejalbo Martín, el 10 de diciembre de 1993, con el número 846 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento de los miembros del Patronato y los Lienes que constituyen su dotación. Asimismo, acompañan otra escritura de modificación de Estatutos, otorgada ante el mismo Notario de Montilla, el 13 de diciembre de 1994, con el número 1.020 de su protocolo, por la que se modifican los artículos 19, apartado g, 21 y 33 de los Estatutos.

Tercero.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

*Es objetivo de la Fundación trabajar por la fraternidad entre todos los hombres a través de las siguientes actuaciones, que se enumeran siguiendo un orden de prioridad:

- 1.º Ayudar a superar el problema del hambre y la miseria.
- 2.º Fomento de la medicina preventiva, promoción y difusión de los adecuados hábitos alimenticios y mejora del medio ambiente.
- 3.º Formación integral de la familia, con especial dedicación al niño, en los planos físicos, psicológico, cultural y espiritual.
- 4.º Prevención y asistencia a la drogadicción en todas sus posibles facetas.

Además, cualquier otra acción que pueda ser considerada complementaria de las anteriores o que potencie sus resultados.»

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Ríos Márquez.

Secretario: Don Manuel Ruz Feria.

Vocales: Don Fernando Carmona Conde, don Antonio Alvarez García, don José Jiménez Cruz, don Rafael Delgado Luque-Romero y don Manuel Ríos Márquez.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 2.010.000 pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales de Córdoba, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-particulares, tiene delegadas de la titular del departamento por la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructura los departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, apartado 1, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—El promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El capital fundacional de 2.010.000 pesetas se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la institución.